



24/05/2022

G. L. Núm. 2965XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si la venta de software, servicio de mantenimiento, renovación y arrendamiento de licencia no se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto a las Transferencias Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

La adquisición y venta de software, programas informáticos, licencias y antivirus, no se encuentra gravado por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, le indicamos que, cuando la sociedad XXXX, produzca el arrendamiento en el mercado local dichas licencias, no se encontrará sujeto a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el literal d) numeral 1) del citado artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.



